

16402 *ORDEN de 31 de mayo de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña María del Carmen Fernández Pérez contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.950.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de marzo de 1985, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña María del Carmen Fernández Pérez contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.950, promovido por la propia litigante sobre adjudicación de plazas de Especialistas de Análisis Clínicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos la presente apelación, interpuesta por doña María del Carmen Fernández Pérez, contra la sentencia dictada por la Sección 4.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de octubre de 1982, en el recurso a que la misma se refiere, y la cual confirmamos, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

16403 *ORDEN de 31 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.087, interpuesto contra este Departamento por «El Águila, Fábrica de Cervezas, Sociedad Anónima»*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de junio de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.087, promovido por "El Águila, Fábrica de Cervezas, Sociedad Anónima", sobre sanción de multa por infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Declaramos la inadmisibilidad del recurso número 43.087, interpuesto contra Resolución del Ministro de Economía y Comercio de 20 de febrero de 1981, debiendo confirmarse, como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho, sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

16404 *ORDEN de 31 de mayo de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud y por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional, interpuesta contra este Departamento por don Alfredo Esteller Arigo.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de marzo de 1985 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Nacional de la Salud y por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 40.974, promovido por don Alfredo Esteller Arigo, sobre provisión de plazas de Facultativos en Instituciones Cerradas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 47.532, interpuesto en nombre y representación del Instituto Nacional de Previsión y de la Administración representada por el señor Abogado del Estado, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 6 de junio de 1979, recaída en el recurso número 40.974, siendo parte apelada la representación de don Alfredo Esteller Arigo, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a derecho, sin que proceda hacer una especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

16405 *ORDEN de 31 de mayo de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don José María Segura Cabral contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.884.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de diciembre de 1984 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por don José María Segura Cabral contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 41.884, promovido por el citado litigante sobre adjudicación de la plaza de Jefe de Sección de Medicina del Aparato Digestivo en la Ciudad Sanitaria «La Paz», de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don José María Segura Cabral contra la sentencia dictada el 5 de julio de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre adjudicación de plaza de Jefe de Sección de Medicina del Aparato Digestivo en la Ciudad Sanitaria "La Paz", de Madrid, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de mayo de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

16406 *ORDEN de 31 de mayo de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.701/1984, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Jerez González y otros.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 9 de mayo de 1985 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 1.701/1984, promovido por don Francisco Jerez González y otros sobre solicitud de reconocimiento del coeficiente 3,3 y nivel retributivo 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Francisco Jerez González, don José Caules Mercadal, don Juan José Caules Orfila, Don José Darder Cervera y don José Ramón Zapata Bueno, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas al Ministerio de Sanidad y Consumo el 17 de mayo de 1982, y en consecuencia, declaramos que los actores funcionarios de la Escala Técnica de Auxiliares de Sanidad Exterior, poseen los mismos derechos que los de igual condición y nivel profesional de Sanidad (Practicantes, Comadronas y Enfermeras), siéndoles, por tanto, aplicable la proporcionalidad ocho y el coeficiente 3,3, con reconocimiento de la situación juri-

dica individualizada correspondiente y con efectos económicos de 1 de febrero de 1979, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

16407 *ORDEN de 31 de mayo de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 855/1983, interpuesto contra este Departamento por don Anastasio Muñoz San José.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de diciembre de 1984 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 855/1983, promovido por don Anastasio Muñoz San José, sobre sanción de multa por infracción cometida en materia sanitaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anastasio Muñoz San José contra el acuerdo de la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo de Madrid de 14 de octubre de 1982 (ratificado en vía de alzada y de reposición, respectivamente, por los de 28 de marzo y 13 de octubre de 1983 del Ministro de Sanidad y Consumo, o del Subsecretario del Departamento, actuando por delegación), debemos declarar y declaramos tal acto administrativo conforme a derecho y, en consecuencia, lo confirmamos. Sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Pública.

16408 *ORDEN de 9 de julio de 1985, por la que se amplían la cuantía y duración de las becas Fulbright, Ministerio de Sanidad y Consumo para el curso académico 1984-85.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se convocaron becas de corta y larga duración en Estados Unidos de América (becas Fulbright Ministerio de Sanidad y Consumo) para el curso académico 1984-85, en desarrollo del Plan de Formación de Personal docente e Investigador y en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos.

Por Resolución de 23 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), del Comité de Selección Nacional del Programa Fulbright Ministerio de Sanidad y Consumo se adjudicaron las becas convocadas.

En la norma VI de la citada Orden se establecía la posibilidad de obtener prórroga por un nuevo período de disfrute, así como el período en que las de corta duración habían de disfrutarse.

En la norma V de la misma Orden se establecía el importe mensual para los licenciados en 800 dólares USA y para los Doctores en 1.100 dólares, así como la asignación para el cónyuge e hijos que con el becario se desplacen se fijaba en 200 dólares por persona.

Una vez transcurrido el curso y teniendo en cuenta la elevación del costo de estancia en los Estados Unidos y el reducido importe de las becas originales,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar las cuantías de las becas, a partir del día 1 de septiembre, a las cantidades mensuales siguientes:

Licenciados: 1.000 dólares USA mensuales.

Doctores: 1.200 dólares mensuales.

Cónyuge e hijos menores de edad y a su cargo, desplazados en Estados Unidos: 250 dólares mensuales por cada uno.

2.º Autorizar al Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo a prorrogar la estancia de aquellos becarios de larga duración que por razón de investigación y a su solicitud lo precisasen, hasta un máximo de un año.

No obstante la prórroga durante el período correspondiente al ejercicio 1986 quedará condicionada a la existencia de crédito en los Presupuestos para 1986.

3.º Autorizar al Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo a conceder prórroga de incorporación de disfrute de la beca de corta duración a aquellos beneficiarios que justificadamente no hayan podido incorporarse al disfrute de la misma.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmos. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

16409 *RESOLUCION de 1 de agosto de 1985, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se hace pública la convocatoria de una subvención entre Instituciones sin fines de lucro, para la realización de un Estudio de Vigilancia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas.*

La Dirección General de Salud Pública, de acuerdo con la legislación vigente, formula convocatoria pública para la obtención de una subvención entre Instituciones sin fines de lucro para la realización de un Estudio de Vigilancia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas, por un importe de 16.860.000 pesetas, con arreglo a las siguientes normas:

I. Objeto de la subvención

Realización de un estudio de Vigilancia Epidemiológica de Malformaciones Congénitas. El trabajo comprenderá nacidos vivos entre el 1 de abril de 1984 y el 31 de marzo de 1985. La población de recién nacidos sobre los que se efectuará el estudio no podrá ser inferior al 10 por 100 del total de recién nacidos vivos que se registren en el país, y comprenderá datos de al menos 25 provincias. Asimismo cada niño en el que se detecte una malformación congénita se apareará con un control del que se recogerán los mismos datos.

II. Requisitos de los solicitantes

- Instituciones españolas sin fines de lucro.
- Experiencia en este tipo de estudios.
- Poseer una red de recogida de datos que asegure la obtención de información.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en la Orden de Economía y Hacienda de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado», del 17) y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 30 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

III. Plazo y formulación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Salud Pública que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado 18-20, Madrid 28014 o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañado de la siguiente documentación:

1. Memoria del proyecto de trabajo a realizar que deberá comprender además de la descripción de los objetivos concretos y de la metodología a seguir, número de recién nacidos (tanto vivos como muertos) que se investigarán, distribuidos por provincias, así como parámetros que se estudiarán en cada uno y relación de distribuciones de dichas variables que se harán. Dicha relación deberá contener como mínimo las siguientes distribuciones y listados de los que se elaborará uno para recién nacidos vivos y otro para recién nacidos muertos.

A) Todas las malformaciones congénitas detectadas en los tres primeros días de vida.

A.1. Listado por mes de nacimiento de defectos congénitos detectados con indicación de número de casos; Incidencia por 10.000 nacidos vivos y por 1.000 recién nacidos malformados.

A.2. Listado por mes de nacimiento de defectos congénitos detectados en recién nacidos vivos y muertos con un solo defecto. Distribución por grupos quinquenales de edad materna.

A.3. Listado por mes de nacimiento de cuadros clínicos identificados en recién nacidos vivos y muertos con dos o más defectos no reconociéndose ningún síndrome descrito. Distribución por grupos quinquenales de edad materna.

A.4. Listado por mes de nacimiento de síndromes. Distribución por grupos quinquenales de edad materna.